

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 24 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 303.

Secretaría.—Negociado 1.º

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación la Memoria formada por el Delegado que inspeccionó la administración municipal de Cordovilla la Real, y los documentos contestando á los cargos que se formulan en la misma.

Lo que en cumplimiento de lo que prescribe el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril último, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 24 de Junio de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Carreteras.—Subasta de obras.

Acordado por esta Corporación que se proceda á la ejecución de las obras de afirmado de la última parte del trozo 9.º y acopios de piedra machacada para la conservación de este mismo trozo y la del 8.º de la carretera provincial de tercer orden de Mazariegos á Lagartos, las cuales se efectuarán en un todo conforme con los planos y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general, bajo el tipo de 25.395 pesetas 06 céntimos, se anuncia la subasta por medio del presente número y de conformidad con las siguientes

Condiciones económicas.

1.º El acto del remate en el que habrá de observarse el procedimiento que se determina en las reglas 1.ª á la 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar á las diez de la mañana del día 28 del próximo mes de Julio, en el Salón de Sesiones de la Comisión, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado Don Leonardo Martínez López, representante de la Asamblea provincial para estos casos y ante Notario público encargado de dar fé del remate y elevarlo á escritura pública, conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 22 del precitado Real decreto, siendo de cuenta del contratista el pago de los gastos que con este motivo se ocasionen.

2.º Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja de la Corporación contratante ó en la

Depositaria Pagaduría de Hacienda de la provincia, en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan, según su cotización oficial, el 5 por 100 aprobado, el cual habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicación definitiva, al 10 por 100, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 del referido Real decreto y en el plazo prefijado en el art. 21.

3.º Las proposiciones se formularán en papel de á peseta, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar el nombre de la carretera y al que acompañarán el resguardo y la cédula personal, cuyos documentos serán devueltos concluido que sea el acto y los talones de depósito sin deducción alguna á los cinco días que en el art. 19 se establece para reclamar contra la subasta, excepción hecha de los autores de proposiciones desechadas con la salvedad que establece la regla 4.ª del art. 17, que los recojerán en el acto, quedando sólo los de aquéllos que presenten las proposiciones más ventajosas, á quienes se adjudicarán provisionalmente las obras.

4.º No se admitirá proposición alguna cuya cantidad exceda de las 25.395 pesetas 06 céntimos, tipo del remate, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de aquél, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el art. 19, serán resueltas por la Comisión provincial dentro del plazo que se señala en el art. 20 del antedicho

Real decreto, por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

5.º Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose las obras al que hubiere hecho más ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

6.º La Comisión provincial á nombre de la Diputación, se reserva el derecho de aprobar ó nó la subasta, sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.º del artículo 20.

7.º Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como se haya hecho el replanteo sobre el terreno por el Director facultativo de las provinciales.

8.º Los pagos de las cantidades en que consista el remate, se harán mediante certificación del predicho Director, que valorará las obras ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate, teniendo presente que habrá de efectuarse el pago del total importe á que ascienda la valoración de las obras ejecutadas, en tres anualidades iguales, á partir del ejercicio económico de 1890 á 91 y terminando en el de 1892 á 93, sin que el contratista tenga derecho á reclamar el abono de interés alguno por las cantidades á que asciendan las certificaciones hasta

después de terminado el año en que corresponda efectuar el pago de las mismas.

9.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de precios sean cualesquiera las circunstancias que puedan ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescisión, nulidad y efecto de la adjudicación por la vía contenciosa administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el art. 28 del tantas veces citado Real decreto.

10.ª Si el contratista dejare de cumplir alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del mentado Real decreto.

11.ª Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata, que se ejecutarán en el plazo de diecisiete meses, serán reconocidas por el Director facultativo de las provinciales, quien efectuará la recepción de ellas si las encontrase con las condiciones necesarias y los requisitos que se establecen en la legislación vigente de Obras públicas y de conformidad á lo que se fija en el proyecto, de cuya recepción se formará la correspondiente acta que se someterá á la aprobación de la Comisión provincial y aprobada que sea se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado, quedando desde esta fecha á cargo de la Diputación la conservación de las referidas obras.

12.ª Los gastos de replanteo de las obras, como así mismo los que origine la toma de datos para la liquidación final de la misma é inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, serán de cuenta del rematante, con arreglo á lo que se establece en la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado de los planos, pliego de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de afirmado de la última parte del trozo 9.º y acopios de piedra machacada para la conservación de este mismo trozo y la del 8.º de la carretera provincial de Mazariegos á Lagartos, se compromete á ejecutar aquéllas sujetándose á los documentos anteriormente expresados, por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 19 de Junio de 1890.—
El Vicepresidente, Ricardo Gutiérrez Marín.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja, Secretario.

Sesión del día 16 de Junio de 1890.

Presidencia del Sr. Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores García Benito, García de Cossío,

Martínez López y Guzmán Rodríguez, suplente este último del Señor Martínez Merino que disfruta licencia por enfermo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Reformado por Real orden de 12 del actual el presupuesto ordinario de la Diputación para el ejercicio de 1890 á 91; y Considerando que el contenido de dicha soberana disposición, debe conocerlo y cumplirlo la Asamblea, se acuerda, á virtud de lo prescrito en el art. 61 de la vigente ley Orgánica provincial, que se la convoque á sesión extraordinaria para el cumplimiento de la expresada Real orden; nombramiento de personal de Carreteras y Construcciones civiles; obras provinciales; biblioteca; ferrocarril de La Robla á Valmaseda; resolución de consultas sobre administración local y provincial, y ratificación de acuerdos.

Considerando que el plazo de quince días señalado á Isidro Rojas, vecino de Piña de Campos, para contestar á los reparos de la cuenta de 1883 á 84 y 85 á 86, que en épocas ordinarias es suficiente para evacuar dicho servicio, en los momentos actuales no responde á los deseos del reclamante, por lo mismo que éste ha de intentar ante los Tribunales las demandas que procedan para que el antiguo apoderado del Ayuntamiento le entregue los intereses procedentes de inscripciones, se acuerda conceder al interesado los meses de Julio y Agosto para solventar dichos reparos, debiendo tener entendido que si el día 1.º de Setiembre no se encuentran las contestaciones en la Sección respectiva, se utilizarán contra él las medidas que se determinan en la circular de 1.º de Junio.

Suprimidos los créditos que venían consignándose en presupuestos anteriores para uso de aguas y baños medicinales de los pobres de la provincia, desestímase las instancias de Jacinto Gómez Herrero y Emeterio Abad, vecinos respectivamente de La Serna y Población de Campos, en súplica de que se les faciliten recursos para ir á Las Caldas de Oviedo y Besaya.

Comprendida en la convocatoria para las próximas sesiones la provisión de la plaza de Sobrestante de Carreteras, se acuerda quedar enterada del resultado de las oposiciones.

Lo quedó igualmente la Comisión del movimiento ocurrido en los Asilos benéficos durante la semana última.

De conformidad con lo solicitado por Federico Urbaneja Sánchez y Mariano Rabanal Calvo, vecinos respectivamente de Palencia y Castrejón, concédenseles seis pesetas mensuales para la lactancia de la hija del 1.º y de los gemelos del 2.º, mediante haber justificado los extremos que se previenen en la cir-

cular de 20 de Noviembre de 1878 y tener el asunto el carácter de urgencia.

Nombrado por el Ministerio de la Guerra, como comprendido en la ley de 10 de Julio del 85, Peón caminero con destino á las carreteras provinciales, el soldado licenciado Manuel Pimia Herreras, se acuerda que se dé cuenta de esta disposición á la Asamblea provincial en las próximas sesiones extraordinarias para que extienda á favor del interesado la correspondiente credencial.

Resultando de lo manifestado por la Comisión, á quien se cometió el recibimiento del papel subastado con destino al BOLETÍN OFICIAL, que éste no es exactamente igual al que sirvió de tipo para la subasta, se acuerda hacerlo presente al contratista para que se haga cargo del artículo facilitado y entregue, en el plazo que se designa en las condiciones, otro exactamente igual al que sirvió de modelo y del que se acompañará una muestra sellada con el de la Diputación.

Facilitados en 12 y 13 del corriente al Juzgado de instrucción y Gobierno militar de la provincia los datos relativos á la talla de los reclutas Eladio Morrondo García y Cecilio Alejo García, del reemplazo del 89, y revisión de Nemesio Calvo Ruiz, se aprueba la conducta de la Vicepresidencia, mediante ajustarse á las reglas establecidas.

Encontrándose en las mismas condiciones que cuando por primera vez fueron llamados los reclutas del reemplazo del 88, Benito Caro Miguel, del alistamiento de Amusco, y Regino Salamanca Juan, del de Palencia, según lo comprueban los documentos de legitimidad y unicidad y las certificaciones de existencia á que se refiere el art. 110 de la ley de 11 de Julio del 85, se acuerda declararlos soldados condicionales como comprendidos en la excepción del caso 10.º, art. 69 de la ley pre-dicha.

Vacante á consecuencia de la defunción del acogido Manuel Ochoa González, la plaza que éste ocupaba en el Hospicio provincial, y correspondiendo su provisión al turno de gracia, se dispone el ingreso del aspirante Valentín Lázaro Asenjo, vecino de Castromocho.

Vista la cuenta de los jornales y materiales empleados en la prolongación del lavadero de la Casa de Maternidad y otras varias obras; y Considerando que el gasto con tal motivo producido, importante 762 pesetas 02 céntimos, tiene la conformidad del Director del Establecimiento, ha sido intervenido por el Secretario Contador y se acredita además por medio de la nómina y de los comprobantes, en los que aparece la conformidad del Arquitecto provincial; se acuerda, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la

ley Provincial, que con cargo á los artículos 3.º y 4.º, capítulo 6.º del presupuesto, se satisfaga la cuenta referida, publicándola en el BOLETÍN á los fines prescritos en el artículo 125 de la ley citada.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Andrés Llorente, vecino de Calada de Robledo, reclamando contra la capacidad legal de D. Toribio Calvo Sebastián, Vocal de la Junta administrativa de dicho pueblo, por ser Recaudador municipal: Considerando que desprovisto el recurso de pruebas justificativas de la pretensión que encierra y limitado tan solo á meras alegaciones, que podrán ser ó nó ciertas, pero que no aparecen bajo ningún concepto comprobadas, aquél no debe producir efectos legales; y Considerando que al que afirma é intenta que prevalezca su protesta incumbe allegar cuantos datos y antecedentes sean necesarios para comprobar la verdad de sus imputaciones, puesto que la ley le facilita medios á tal objeto, é interin llegue este caso, dentro de los plazos legales, es indispensable respetar la voluntad de los electores, que siempre supone la confianza en la persona elegida, se acuerda desestimar el recurso promovido por D. Andrés Llorente, notificándose en forma el acuerdo dictado.

Pedida certificación por el Juzgado de la Capital de la talla que obtuvo Domingo Estébanez Gutiérrez, alistado en el Ayuntamiento de Nestar para el reemplazo del 89, se acuerda hacerle presente que no fué medido ante la Comisión provincial por haber causado ejecutoria el fallo del Ayuntamiento, donde midió un metro 547 milímetros, según dictamen del tallador D. Gregorio García Mata.

Aceptando los reparos formulados en las cuentas de Castrillo de Villavega, Villanuño, Buenavista, Verzosilla y Frechilla, relativas al ejercicio económico de 1888-89, se acuerda que se dé traslado á los cuentadantes para que los contesten en el término improrrogable de quince días, bajo las responsabilidades que se determinan en la Real orden de 31 de Mayo del 86 y circular de la Dirección de Administración Local de 1.º de Junio siguiente.

En conformidad á lo prevenido en el párrafo 4.º, art. 33 del reglamento de Carreteras de 10 de Agosto de 1877, se acuerda remitir á informe del Ingeniero Jefe de Caminos el proyecto de carretera de tercer orden del Puente de Don Guarín á Villada, en su sección de Cisneros á Villada.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes reclamados por el Gobierno de provincia. Era la una y cuarto de la tarde, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados en él comprendidos puedan examinarle si lo creyesen necesario y presentar dentro de dicho plazo en esta Alcaldía las reclamaciones que consideren justas y en papel correspondiente, no admitiéndose ninguna después de finado el tiempo señalado.

Población de Cerrato 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Agustín Ordejón.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1890-91, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

San Cebrián de Campos 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Antonio Fernández Castilla.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Don Patricio Bilbao, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1890 á 91, formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito y en vista de la circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, inserta en el *Boletín Oficial* de la misma correspondiente al día 7 del actual, y teniendo en cuenta cuanto en aquélla se previene en su prevención 8.ª, queda el mentado repartimiento de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de referida provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes en el término prefijado, pues pasado éste no serán admitidas las que se presenten por más justas que sean.

Lo que hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes de este distrito y forasteros.

San Llorente de la Vega 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Patricio Bilbao.—P. S. M., El Secretario, Leoncio Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que sean justas, pasados que sean no se oirá ninguna.

Castrillo de Villavega 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Donato Abad.—El Secretario, Miguel Saez.

Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.

Terminado en este distrito el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

San Martín de los Herreros 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Melquiades Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Villaturde.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales pueden examinarle todos los contribuyentes que lo juzguen oportuno é interponer las reclamaciones pertinentes que les asistan, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo no se dará curso á ninguna de ellas.

Villaturde 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, León Ibáñez.—El Secretario, Sabas Antolín.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito corres-

pondiente al próximo año económico de 1890 á 91, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Vega de Bur 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Justo Fraile.—El Secretario, José Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Habiéndose terminado en este distrito el repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean en justicia, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Villasabariego 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Rufino Merino.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarle y hacer las reclamaciones que en justicia procedan, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por justas y legales que sean.

Castrillo de Onielo 19 de Junio de 1890.—El Alcalde, Santiago R. Flores.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Se halla terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1890 á 91 y se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, á contar desde la fecha en que se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinar sus cuotas y exponer las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cisneros 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Simón Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito que ha de regir en el próximo

ejercicio de 1890 á 1891, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha en que tenga lugar este anuncio su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes que se crean agraviados presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean conducentes.

Calahorra de Boedo 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Bernabé Ibáñez.—Por su mandado, Ambrosio Miguel, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Camporredondo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean en derecho, pues pasado dicho plazo no serán atendidos.

Camporredondo 19 de Junio de 1890.—El Alcalde, Gregorio Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Formado por dicho Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de la contribución territorial, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en dicho plazo pueden examinarle los contribuyentes que en él figuran y exponer las reclamaciones los que en la distribución de cuotas se crean perjudicados.

Torquemada 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Merino.—El Secretario, Nicolás Gacho.

Ayuntamiento constitucional de Matamorisca.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, se halla expuesto al público en la Alcaldía del mismo por término de ocho días, contados desde la inserción de éste en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes que se consideren perjudicados presentar las oportunas reclamaciones, advirtiéndose que transcurrido que sea sin que las hayan presentado no serán oídas.

Matamorisca 19 de Junio de 1890.—El Alcalde, Paulino Revilla.—El Secretario interino, José Torices Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuergra.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, durante los cuales pueden enterarse de él los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean asistirles, pasado dicho tiempo no serán oídas por justas que sean.

Salinas de Pisuergra 19 de Junio de 1890.—El Alcalde, Deogracias Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal correspondiente al ejercicio de 1890 á 1891, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que sea examinado por los contribuyentes y presentar los recursos que contra él crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguno por justo que sea.

Valdecañas 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Epifanio Royuela.—El Secretario, Severiano Gil.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito correspondiente al año económico de 1890 al 1891, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que en dicho tiempo puedan los contribuyentes en él comprendidos hacer el examen que les convenga y presentar las reclamaciones que crean convenientes, las cuales no serán oídas transcurrido que sea el término designado.

Cobos de Cerato 19 de Junio de 1890.—El Alcalde, Balbino Martínez.—P. S. M., El Secretario, Fortunato Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Habiéndose terminado por la Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribución territorial de este distrito correspondiente al año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo término los contribuyentes que se crean agraviados pueden re-

clamar en forma ante dicha Junta y Ayuntamiento, pues pasado éste no se admitirá reclamación de ninguna especie.

Itero de la Vega 19 de Junio de 1890.—El Alcalde, Santiago de la Fuente.—El Secretario, Agustín Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1890-91, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales pueden examinarle todos los contribuyentes é interponer las reclamaciones que crean asistirles, bajo apercibimiento que pasado dicho plazo no se dará curso á ninguna.

Villalcón 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Lorenzo Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito y ejercicio económico de 1890 á 1891, por término de ocho días, desde que aparezoa inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, queda expuesto al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo tiempo pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado no serán oídas.

Villelga 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Sergio Godo.

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Formado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890 á 1891, se halla de manifiesto en la Secretaría para que pueda ser examinado por los contribuyentes durante ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, durante los cuales pueden enterarse de él los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean asistirles, pasado dicho término no les serán admitidas.

Gozón 19 de Junio de 1890.—El Alcalde, Joaquín Salvador.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Don Alvaro Diezquijada Gallo, Alcalde constitucional de esta villa de Fuentes de Valdepero.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho

días, á fin de que examinado que sea por los contribuyentes presenten las reclamaciones de agravios que consideren justas de tener en cuenta el Ayuntamiento y Junta repartidora.

Fuentes de Valdepero 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Alvaro Diezquijada.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1890-91, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que le examinen los contribuyentes y promuevan las reclamaciones que crean asistirles, pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Villarramiel 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Miguel López.

Ayuntamiento constitucional de Villameriel.

Queda terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de territorial de este distrito para el año económico de 1890-91, á fin de que pueda ser examinado por las personas que lo crean conveniente é intentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villameriel 19 de Junio de 1890.—El Alcalde, Mario Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

Terminado el repartimiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1890-91, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Villaviudas 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Mariano de Cos.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al próximo ejercicio de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo plazo los contribuyentes que se crean agraviados podrán hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pasado el cual no será admitida reclamación de ninguna especie.

Hornillos de Cerrato 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Celestino Palacios.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el inmediato año económico de 1890 á 91, queda desde esta fecha expuesto al público de manifiesto en la mesa de la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser libremente examinado, admitiéndose las reclamaciones que contra él se produzcan durante el expresado plazo, pues transcurrido sin verificarlo no serán después atendidas.

Y para su mayor publicidad se anuncia en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Cubillas de Cerrato 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Camilo Cantera.

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal que ha de regir en el año económico de 1890-91, queda expuesto desde esta fecha al público en el sitio de costumbre de esta localidad por espacio de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de la cuota que les ha correspondido y hacer las reclamaciones que creyeren conducentes.

Villodre 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Manuel Gallego.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico próximo de 1890 á 91, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en el mismo comprendidos y hacer contra él cuantas reclamaciones vieren convenientes.

Villanueva de Henares 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Nicanor Argüeso.

Anuncios particulares.

Importante á los Ayuntamientos.

Don Pedro de Cea, PROCURADOR y AGENTE que vive Mayor principal, 79, confecciona repartimientos de territorial al insignificante precio de 20 céntimos de peseta, por contribuyente, siendo de su cuenta los impresos. 7-10

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.